

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE CABEZÓN DE PISUERGA, CELEBRADA EL DIECISEIS DE DICIEMBRE DE
DOS MIL DIECINUEVE.

En la localidad de **CABEZÓN DE PISUERGA** siendo las **19:00 HORAS** del día **16 DE DICIEMBRE DE 2019**, y bajo la Presidencia de D. SERGIO GARCÍA HERRERO, Alcalde de la Corporación, se reúne la sesión plenaria, en primera convocatoria, en el salón de actos “Eugenio Garrido” de la Casa de Cultura, los Señores Concejales que se citan a continuación:

PSOE:
M^ª DEL CARMEN CABALLERO VALDEÓN
SANDRA FERNÁNDEZ DE CASTRO
ALEJANDRO GARCÍA VELASCO
CRISTINA TORRES ALONSO

PP:
MARIANO DÍEZ RUBIO
M^ª NURIA SANTOS FERNÁNDEZ
SUSANA CALVO GARCÍA

Excusan su asistencia GUSTAVO DE LA FUENTE CRISTÓBAL (PSOE); VICTOR MANUEL COLOMA PESQUERA y RUBÉN PÉREZ RODRÍGUEZ (PP).

La Corporación está asistida por el Secretario-Interventor de este Ayuntamiento que da fe del acto.

Estando presente el quórum necesario, se declara válidamente constituida la sesión, y se pasa a tratar los siguientes asuntos del Orden del Día:

1.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA IMPOSICIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE CABEZÓN DE PISUERGA, Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA.

La Comisión de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social, en sesión celebrada el

11/12/2019, con los votos a favor de los 3 concejales del Grupo PSOE y la abstención de los 2 concejales del Grupo PP, dictaminó favorablemente, y acordó elevar al Pleno la siguiente Propuesta:

En relación con el expediente relativo a la imposición de la tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales y Aprobación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, a efectos de su aprobación definitiva, emito la presente propuesta, con base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 7 de octubre de 2019, se aprobó provisionalmente el expediente de imposición y ordenación de la tasa, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Social.

SEGUNDO. Durante el plazo de exposición al público por plazo preceptivo de treinta días hábiles en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el *Boletín Oficial de la Provincia* nº 196, de 14 de octubre de 2019, y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, del Acuerdo del Pleno de aprobación provisional, se han presentado las siguientes alegaciones:

-D^a. M^a del Carmen Rodríguez Muñoz, N^o registro de Entrada 2019-E-RC-4137

-HISAMAR GRASAS, S.A., N^o registro de Entrada 2019-E-RC-4166

TERCERO. Al respecto de las alegaciones, se ha informado por intervención en el sentido de estimar parcialmente algunas de ellas, y desestimar el resto, según consta en sendos informes de fecha 4 de diciembre de 2019.

CONSIDERANDO esta Alcaldía, que además de introducir en el texto de la Ordenanza Fiscal aprobado inicialmente las correcciones que indica el Interventor en sus informes, por estimar parcialmente las alegaciones presentadas, procede hacer las siguientes modificaciones en el mismo:

Primera.- A la vista del escrito remitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, indicando que hay sujetos que cuentan con autorización de vertido directo al cauce del río, otorgada por dicha Confederación, cuyas aguas residuales no pasan por la EDAR municipal, procede **introducir un último párrafo en el artículo 4**, con el siguiente contenido:

“No obstante quedan excluidos de la tasa los sujetos que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no usen la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, y cuenten con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.”

Segunda.- Considerando que los costes variables que se indican en el Informe Técnico-Económico de la Intervención, relativos a posibles sanciones al Ayuntamiento o subida del canon de vertidos, no se han producido aún, y que por tanto existe un margen de 20.204,89 € para bajar la tarifa, sin dejar de cubrir por ello los costes fijos del servicio, y teniendo en cuenta que el tramo más alto de la tarifa variable de uso industrial soporta el mayor porcentaje del total de la tasa a recaudar, procede bajar la tarifa de la cuota variable del uso industrial, en el tramo más alto, el previsto para más de 400 m³/semestre de agua potable consumida, que **pasaría de 3 €/m³ a 2 €/m³**, con lo que se dejaría de percibir 20.000 €, de los previstos en el informe citado.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

PROPUESTA

PRIMERO. Aprobar con carácter definitivo la imposición de la Tasa por Prestación del Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales de Cabezón de Pisuerga, y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, con la redacción definitiva que se adjunta.

SEGUNDO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza, es decir, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del semestre natural siguiente al de su publicación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cabezondepisuerga.sedelectronica.es>].

TERCERO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.”

(Acompaña el texto de la Ordenanza)

INTERVENCIONES:

El Sr. Mariano Díez: Manifiesta que con respecto a la contestación a HISAMAR GRASAS, se dice en el informe que “Considerando que los costes variables que se indican en el Informe Técnico-Económico de la Intervención, relativos a posibles

sanciones al Ayuntamiento o subida del canon de vertidos, no se han producido aún". Sin embargo en Resolución de fecha 22, Resolución de Revisión de Autorización de Vertido de Aguas Residuales Procedentes de Cabezón de Pisuerga, registrada de entrada el (...) de noviembre de 2018, dice (*lee de la Resolución citada*):

- Finalmente, y teniendo constancia, de acuerdo a la toma de muestras realizada el 19 de abril de 2018 por el personal técnico de esta Confederación Hidrográfica, que la depuradora ya se encontraba funcionando a pleno rendimiento desde aproximadamente el 1 de abril de 2018, se informa que, a efectos del importe del canon de control de vertidos del ejercicio 2018, se procederá a efectuar dos liquidaciones, la correspondiente desde el 1 de enero de 2018 al 31 de marzo de 2018 con un tratamiento no adecuado ($K_2=2,5$) y a partir del 1 de abril de 2018 hasta el 31/12/2018 con tratamiento adecuado ($K_2=0,5$), fecha en la que se ha comprobado que la nueva EDAR tiene un funcionamiento correcto.

Entonces aquí sí que se ha subido el canon de este trimestre de 0,5 a 2,5. No sé qué cantidad habrá supuesto.

Sr. Alcalde: El canon es una cuota fija. Hay una fórmula con una constante.

Sr. Secretario: Esto hace referencia a que el canon del 2018, primero pretendieron cobrarlo como si no hubiera habido ninguna depuración durante todo el año. Después, creo que a requerimiento del Teniente-Alcalde, se pidió que lo dividiera en dos periodos, uno hasta que empezó a funcionar la depuradora, y otro después, con otro precio. Este canon se refiere al de 2018. Si los análisis daban un valor por encima de lo autorizado, elevarían el canon.

Sr. Mariano Díez: Dice que hubo unas mediciones en abril, que daban por encima de los límites, se aplicaba ese canon a ese trimestre. Los límites se pasaban una barbaridad el máximo permitido. Se aplicaba el canon que supone 5 veces más.

Sr. Alcalde: Este tema ya lo comentamos en Comisión, es una empresa que está haciendo una modificación de la depuradora que tienen. Los valores de analítica han bajado, estaban en valores de 10 veces por encima, ahora estamos en valores de 2 veces por encima, uno y medio por encima. Tienen un compromiso, hemos hablado con ellos, nos han remitido para enviar a Confederación y a SOMACYL los estudios que están haciendo y los trabajos que están haciendo, el coste económico que están teniendo, y nosotros les dijimos que son ellos los que más están contaminando. Sobre ellos el Reglamento ya marcaría una sanción si superan los límites. Esa modificación en la Ordenanza, era como una tasa encubierta, si solicitaran judicialmente la reclamación....

Sr. Secretario: Estamos haciendo referencia ahora a los 6.000 euros trimestrales, a la alegación que sí se ha estimado, pero creo que es distinta...

Sr. Alcalde: Dices (*a Mariano Díez*) de la rebaja de los 20.000 euros, la posible.

Sr. Mariano Díez: Esa es la que no veo del todo.

Sr. Alcalde: Recordar que en el Pleno anterior una propuesta de su portavoz era que este precio en concreto era bastante elevado, que iba a hacer que las medianas empresas... nosotros, visto que ese problema podía llegar, hemos intentado reducir.

Sr. Mariano Díez: Ahí no hay nada que decir, porque yo prefiero que quien contamine que pague. Me decía que ahora han puesto una depuradora los de HISAMAR, bueno, entre el 25 de marzo y el 20 de noviembre, el SOMACYL ha

remitido al Ayuntamiento diez amonestaciones serias, diciendo que se está contaminando, que continuamente se están superando mucho los límites. En las cantidades, hay dos valores límites, (hace referencia a los resultados de los análisis que envía SOMACYL)
(Debate con el Sr. Alcalde las cantidades y límites)

Con esto quiero decir que hay empresas que contaminan demasiado, otras casi nada, habrá que hacer algo.

Sr. Alcalde: Para eso el Reglamento contempla la sanción, y en la cuota hemos rebajado ese euro porque creemos que realmente era bastante carga económica.

Sr. Mariano Díez: Quería decir también, no se adjuntaba ninguna propuesta en papel. No sé si en la página de concejales está igual. De la parte que me he descargado no habla nada de tener algún tipo de consideración con familias desfavorecidas, familias numerosas, etc. Hacer alguna distinción que sería bueno.

Sr. Alcalde: Tomaremos nota, para la modificación anual.

Sr. Mariano Díez: También, puesto que se habla de arqueta para medir el tipo de residuos, meter también algún factor para las empresas que no contaminen, hacer una división de industrias, tipos de industrias, aquellas que no contaminen, pues...y las que vayan a contaminar...

Sr. Mariano Díez: Existe también un tipo de tasa, que va con coeficientes de contaminación, en pueblos bastante más grandes que Cabezón. Tener una empresa que haga análisis, de cada empresa que vierte, de cada local, los municipios más grandes sí, el mayor porcentaje de municipios con 3.500 habitantes tienen tasas por caudal de agua, por tamaño de la finca, cada municipio valora cómo recaudar esa tasa.

Sr. Mariano Díez: Yo creo que entonces sí que falta ahí en esa propuesta hacer una clasificación de industrias.

Sr. Alcalde: Sí que está contemplado que en esa arqueta pueden ir a tomar muestras y respecto a lo que esté contaminando, se puede sancionar, por el Reglamento.

Sr. Mariano Díez: Me falta, qué es una industria, ¿un bar?. Un bar contamina menos que un restaurante, habría que establecer tipos de industrias. Clasificar por el tipo de contaminación que prevemos que puede haber. Echo en falta también el tema de sanciones.

Sr. Alcalde: La sanción está en el Reglamento, no en la Ordenanza.

Sr. Mariano Díez: En el Reglamento veo mucha diferencia. Pone faltas leves se sancionarán con multa de 1 a 150 EUROS, las menos leves de 150 a 1.500 euros, y las muy graves de 1.500 a 3.000. Sin embargo, la Confederación Hidrográfica del Duero nos dice que si nos pilla en una, las leves van hasta 50.000 euros.

Sra. Sandra Fernández: Si pones aquí una multa de 50.000 euros por un leve a una empresa, nos cierra la empresa.

Sr. Mariano Díez: Habrá que ver que proponemos. El ayuntamiento dice leves de 1 a 150 EUROS, graves de 150 a 1.500 euros, y muy graves de 1.500 a 3.000. Viene la

Confederación y dice leves hasta 10.000 euros, la Confederación la denuncia va al Ayuntamiento, no va al que haya delinquido; y pone menos graves entre 10.000 y 50.000 euros. Puede decir que ya nos ha avisado y nos pone 50.000 euros y el ayuntamiento pone multas hasta 3.000 euros. La diferencia la paga la gente de Cabezón. Y pudiera ocurrir que yo, como empresa, puedo decir, mira me sale mejor pagar 3.000 euros cada seis meses, que poner una depuradora como dios manda. A día de hoy sigue contaminando.

Sra. Sandra Fernández: Pero cuando tú multas a alguien, cuando sigue incurriendo en la misma, la multa se va aumentando progresivamente. Llega un momento que no es lo mismo pagar una multa que poner una depuradora.

Sr. Mariano Díez: Como no hay puesto nada en la propuesta, no lo sé. Yo creo que había que poner algo que lleve a las empresas, que dan trabajo, claro que sí, a decir, mire Vd. no contamine, mire lo que está pasando, mire cómo está el río, nos pueden denunciar, estamos pagándolo todos, tenemos que poner sanciones que lleven a decir, voy a poner una depuradora como dios manda.

Sr. Alcalde: Es verdad que el Reglamento podía tener unas sanciones más elevadas, y es modificable, vamos a ver qué pasa en un año. Yo creo que el compromiso de la empresa es bastante bueno con el Ayuntamiento, nos hemos reunido varias veces, y creemos que han mejorado.

Sr. Secretario: Creo el Reglamento está pensando más en las sanciones de los particulares que de las empresas, la capacidad económica de los particulares que no cumplan es menor. Se podría estudiar otro tipo de sanciones para las empresas, aunque hay un principio que dice que no te puede resultar más beneficioso incumplir las normas que cumplirlas, por ese principio se podrían subir las multas.

Pero es que además una empresa si incurre en una infracción de éstas, está obligada no solo a pagar la multa sino también a reparar el daño causado, un daño a la flora, a la fauna, a la propia estación depuradora. La empresa no sólo pagará la multa del Ayuntamiento, también la de la Confederación Hidrográfica, la reparación de daños, etc. Se podría estudiar y distinguir unas sanciones distintas para los usos domésticos del agua y otras para los industriales, y dentro de éstas, incluso por categorías, los comercios, la industria grande. Incluso en las tasas. La tasa, la parte fija es barata, 10 euros para todo tipo de industria. Se podía establecer una para comercios y otra para industrias. Con la solicitud que tienen que hacer todas las industrias de autorización para verter, están obligados a comunicar qué van a verter, y el caudal, y ahí vamos a contar con datos.

Sr. Mariano Díez: Tenemos 9 notificaciones graves, desde 25 de marzo hasta el 20 de noviembre, parece ser que viene de esta empresa de Grasas, ¿ha habido algún tipo de sanción?

Sra. Sandra Fernández: No la podía haber porque no había Reglamento.

Sr. Mariano Díez: Sin embargo al Ayuntamiento sí que se le ha sancionado y lo hemos pagado todo el pueblo. Con subir el coeficiente de 0.5 a 2.5. Otra cosa, veo en la cuota variable, por más de 400 metros cúbicos, se pone a dos euros el metro cúbico, sin embargo a la gente que coja agua no suministrada por el ayuntamiento, se pone una cuota fija de 200 euros al semestre, pero después la cuota variable es de 3 euros el metro cúbico en vez de 2, ¿por qué se hace esta diferencia? Lo ideal es que sea por lo que contamina.

Sr. Alcalde: Confederación no nos ha comunicado que haya ninguna empresa que esté suministrándose de agua que no sea de agua del pueblo. Aparte, hablamos de agua residual “vertida”, esa empresa debía tener un caudalímetro, en una arqueta de aforo, no es lo mismo lo que está vertiendo que lo que está cogiendo.

Sr. Mariano Díez: Sí, por eso le pones una cuota fija de 200 euros al semestre, y luego la cuota variable es de tres metros cúbicos en vez de dos. Cuando puede que no contamine demasiado, y no hay porqué castigarle.

Sr. Secretario: (Aclara) No es que se le castigue, porque no se puede comparar los 3/euros metros cúbicos de agua “vertida” con los 2 euros/metros cúbicos de agua “consumida” ahí está la diferencia.

Sr. Mariano Díez: En eso estoy bastante de acuerdo, yo riego el jardín, sin embargo me vas a cobrar por el agua que he consumido, no por agua que tiro. ¿Porqué a mí me cobras por el agua que consumo y a ellos haces estas diferencias?

Sr. Secretario: Por la dificultad de medirle, porque no va a tener un contador. Por eso también la cuota fija la tiene más alta. Vemos la dificultad de controlarle, sin embargo, sí se le obliga a comunicarnos cuánto es lo que vierte en la alcantarilla. Confederación Hidrográfica no nos ha comunicado que haya nadie con este tipo de autorización. Tampoco nos dice que no haya, no nos ha comunicado que alguien lo tuviera, supongo que porque no hay nadie.

Sr. Mariano Díez: Imagino que el ayuntamiento sabrá cuantos están dados de alta en agua en el pueblo y cuanta gente tiene vivienda, si hay 1000 viviendas y solo tienen agua 800.... Lo sabe mejor el Ayuntamiento que la Confederación Hidrográfica. Mi idea es cobrar más por el tipo de agua que tire, no si lo coge de un pozo o de donde quiera. Por terminar esta parte, todo el agua de lluvia, ¿SOMACYL nos lo cobran también, verdad? Entonces, será interesante poner doble alcantarillado, donde las aguas de lluvia no vayan a la EDAR.

Sr. Alcalde: Eso lo comentamos en la Comisión, que había hablado con los técnicos de SOMACYL, de valorar esa posibilidad, ellos hablan de pequeñas obras, pero esas pequeñas obras se deberían haber hecho en el momento que se realizó la EDAR, para evitar que el mayor porcentaje de aguas pluviales fueran a la depuradora. Es muy costoso hacer una canalización, pero se puede mirar si hay algún punto donde se pueda bifurcar las aguas pluviales y que no vayan a la depuradora.

Sr. Mariano Díez: Habría que mirar alguna subvención, de Diputación, a ver si lo priman ese tipo de obras.

Sr. Alcalde: Entran dentro de Planes Provinciales, pero hay ahora mismo otras necesidades en el municipio.

Sr. Mariano Díez: Sería un montón de dinero que nos íbamos a ahorrar.

Sr. Alcalde: Sólo los metros hechos en la Calle Ramón y Cajal, han sido 21.000 euros, que han sido 120 metros, de cambiar dos pozos y una tubería. Si haces números, Planes Provinciales te dan 300.000 euros para gestionar. Ahora mismo está complicado. A lo mejor hay posibilidad de desviar alguna zona que esté cercana al río.

Sr. Mariano Díez: Yo creo que en este tema faltan bastantes cosas, habría que tener otra convocatoria más confeccionada, creo faltan bastantes detalles ahí.

Sr. Alcalde: Por nuestra parte vamos a pasar a votación y vamos a aprobarla.

VOTACIÓN:

Queda aprobada definitivamente la imposición de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales de Cabezón de Pisuerga, y la ordenanza fiscal reguladora de la misma, por mayoría, con 5 votos a favor (PSOE), y en 3 contra (PP).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la Tasa por Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el Reglamento Municipal para el uso de la red de alcantarillado y de vertido de aguas residuales de origen doméstico e industrial en el municipio de Cabezón de Pisuerga.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Cabezón de Pisuerga.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa regulada por esta Ordenanza:

— La prestación de los servicio de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluso las pluviales.

No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno, salvo que cuenten con suministro de agua potable, y estén dadas de alta en el padrón de suministro de agua.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la General Tributaria que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En todo caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos:

- Los sujetos dados de alta en el padrón de suministro de agua.
- Cualquier otro que vierta en la red de saneamiento.
- El servicio de depuración y tratamiento de aguas residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, y se presume que lo utilizan y se sirven de él, aunque no estén dados de alta en padrón de suministro de agua ni tengan conexión al alcantarillado.

No obstante quedan excluidos de la tasa los sujetos que no viertan en la red municipal de colectores y, por consiguiente, no usen la planta municipal de tratamiento de aguas residuales antes de ser vertidas al cauce receptor, y cuenten con la correspondiente autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Duero.

ARTÍCULO 5. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 6. Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se exigirá a todos los locales, viviendas e inmuebles del Término Municipal, cualquiera que sea su superficie, a los que se presten los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales.

2.- La tarifa de depuración de aguas residuales consta de una parte fija, y otra variable que depende del caudal del agua potable consumida. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

Cuota Fija:

Uso doméstico 5 €/semestre
Uso industrial 10 €/semestre

Cuota Variable:

USO DOMÉSTICO:

BLOQUE	TRAMO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE	TARIFA
1º	De 0 a 60 m ³ semestre	0.20/ m ³
2º	De 61 a 120 m ³ semestre	0,30 €/m ³
3º	De 121 a 180 m ³ semestre	0,50 €/m ³
4º	De 181 a 240 m ³ semestre	0,75 €/m ³
5º	Más de 240 m ³ semestre	1,75 €/m ³

USO INDUSTRIAL:

BLOQUE	TRAMO DE CONSUMO DE AGUA POTABLE	TARIFA
1º	De 0 a 90 m ³ semestre	0.50 €/m ³
2º	De 91 a 180 m ³ semestre	1 €/m ³
3º	De 181 a 400 m ³ semestre	1,50 €/m ³
4º	Más de 400 m ³ semestre	2 €/m ³

3.- Si algún usuario no consumiera agua potable suministrada por el ayuntamiento, o además de ésta, captara agua directamente de río, canal, sondeos o pozos propios, etc, se establece una cuota fija de 200 €/semestre, y una cuota variable de 3 €/m³, de agua residual vertida. El usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de caudales vertidos, en el plazo de seis meses

desde la entrada en vigor de esta ordenanza, y comunicarlo a los sistemas de medición municipales. Si no ha establecido un sistema de aforo directo de caudales vertidos, el Ayuntamiento podrá realizar una estimación objetiva en virtud de los caudales consumidos o aportados, u otros datos de los que disponga.

4.- A la cuota total de los apartados anteriores se aplicará el tipo que corresponda del impuesto sobre el valor añadido (I.V.A.).

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

— Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

— Desde fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, o solicitud de alta en el padrón de suministro de agua, si el sujeto pasivo las formulase expresamente.

— Desde la entrada en vigor de esta ordenanza, para las acometidas ya realizadas y altas en padrón de suministro de agua ya practicadas.

— Las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red, o no figuren en el padrón de suministro de agua.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

ARTÍCULO 10. Recaudación

El cobro de la tasa de hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIONES GENERALES.

DEPURACIÓN:

Devolución del agua a los cauces o medios receptores, una vez que haya sido convenientemente depurada.

La tarifa de depuración comprende todas las funciones que permiten devolver en condiciones óptimas el agua ya depurada de los ríos. Parte de esa agua podrá ser destinada a la reutilización.

TARIFA

La tarifa aplicable a la depuración consta de dos partes: una cuota de servicio fija, y otra variable en función del consumo de agua.

Los vertidos se clasifican en usos domésticos e industriales.

.-Se consideran **usos domésticos**: los vertidos líquidos procedentes de viviendas.

.-Se consideran **usos industriales**: los vertidos líquidos procedentes de tomas contratadas exclusivamente para actividades no domésticas, ya sean industriales, comerciales, u otros.

La **cuota fija**: Periodicidad semestral, pudiendo variar mediante modificación de la ordenanza.

a) Para usos domésticos:

En el caso de comunidades con una única acometida, y un único contador, se multiplicará la cuota fija por el número de viviendas conectadas a la acometida de agua potable, de modo que cada vivienda pague la cuota fija establecida para uso doméstico.

b) Para usos industriales:

En el caso de de actividades industriales o comerciales que formen parte de comunidades con una única acometida, y un único contador, se multiplicará la cuota fija por el número de locales conectados a la acometida de agua potable, de modo que cada local pague la cuota fija establecida para uso industrial. En función de que el suministro de agua proceda de tomas superficiales o subterráneas de forma parcial o total, se establece una cuota fija mayor como se indica en el artículo 7.3.

La **cuota variable**: Periodicidad semestral, pudiendo variar mediante modificación de la ordenanza.

a) Para usos domésticos:

Depende del caudal del agua potable consumida, medida en m³, discriminando por bloques o tramos de consumo, aplicando las tarifas por m³ establecida para cada bloque.

b) Para usos industriales:

Depende del caudal del agua potable consumida, medida en m³, discriminando por bloques o tramos de consumo, aplicando las tarifas por m³ establecida para cada bloque.

En función de que el suministro de agua proceda de tomas superficiales o subterráneas de forma parcial o total, como se indica en el artículo 7.3, el

usuario estará obligado a implantar en su captación un sistema de aforo directo de caudales vertidos y comunicarlo a los sistemas de medición municipales. Si no ha establecido un sistema de aforo directo de caudales vertidos, el Ayuntamiento podrá realizar una estimación objetiva en virtud de los caudales consumidos o aportados a la finca, u otros datos de los que disponga.

RECAUDACION

La recaudación en periodo voluntario y ejecutivo se encuentra delegada en la Diputación Provincial de Valladolid, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 29 de octubre de 2003, aceptada por el Pleno de la Diputación de fecha 28 de noviembre de 2003, publicada en el B.O.P.: N° 34, de 11 de febrero de 2004, y en le B.O.C. Y L. de 12 de febrero de 2004.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, se aprobará por el Pleno de este Ayuntamiento y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del semestre natural siguiente al de su publicación, y permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

REVISION ANUAL

Se podrá revisar anualmente teniendo en cuenta la evolución de los precios unitarios de los costes de explotación, etc.

ANEXOS.- VERTIDOS NO DOMESTICOS A LA RED DE ALCANTARILLADO

ANEXO I.- VERTIDOS PROHIBIDOS

**QUEDA PROHIBIDO VERTER DIRECTAMENTE A LA RED DE ALCANTARILLADO
PÚBLICO:**

- .-Todo aquello que pudiera causar alguno de los siguientes efectos.
- .-Formación de mezclas inflamables o explosivas.
- .-Efectos corrosivos sobre los materiales de las instalaciones.
- .-Sedimentos, obstrucciones o atascos en las tuberías que dificultan el flujo libre de las aguas y las labores de mantenimiento.
- .-Creación de condiciones ambientales tóxicas, peligrosas o molestas que dificulten el acceso del personal de inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.
- .-Perturbaciones en el proceso y operaciones de la estación depuradora, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento previsto en su diseño.

LOS SIGUIENTES PRODUCTOS.-

- .-Gasolina, benceno, nafta, fuel-oil, petróleo, aceites, volátiles, tolueno, xileno o cualquier otro tipo de sólido, líquido o gas inflamable o explosivo.
- .-Carburo de calcio, bromato, cloratos, hidruros, pre cloratos, peróxidos, etc. y cualquier otra sustancia sólida, líquida o gaseosa de naturaleza inorgánica potencialmente peligrosa.
- .-Gases procedentes de motores de explosión o cualquier otro componente que pueda dar lugar a mezclas tóxicas, inflamables o explosivas con el aire.
- .-Sólidos, líquidos o gases, tóxicos o venenosos, bien puros o mezclados con otros residuos, que puedan constituir peligro para el personal encargado de la red u ocasionar alguna molestia pública.
- .-Cenizas, carbonillas, arenas, plumas, plásticos, madera, sangre, estiércol, desperdicios de animales, pelos vísceras y otros cuerpos que puedan causar obstrucciones u obstaculizar los trabajos de conservación o limpieza.
- .-Disolventes orgánicos, pinturas y colorantes en cualquier proporción.
- .-Aceites y/o grasas de naturaleza mineral, vegetal o animal.
- .-Fármacos desechables procedentes de trituradores de residuos, tanto domésticos como industriales.
- .-Todos aquellos productos contemplados en la vigente legislación sobre productos tóxicos o peligrosos. En particular la orden de 12 de Noviembre de 1.987 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

LOS SIGUIENTES VERTIDOS.-

- .-Vertidos industriales líquidos-concentrados-desechables cuyo tratamiento corresponda a una planta específica.
- .-Vertidos líquidos que cumpliendo con la limitación de temperatura, pudieran adquirir consistencia pastosa o sólida en el rango de temperatura reinante en la red de alcantarillado público.
- .-Vertidos de limpieza de tanques de almacenamiento de combustibles, reactivos o materias primas. Esta limpieza se efectuará de forma que la evacuación no sea a la red de alcantarillado público

ANEXO II.- LIMITACIONES ESPECÍFICAS

Queda prohibido verter directa o indirectamente a las redes de alcantarillado, vertidos con las características o con la concentración de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

Parámetros	Valor límite
T ^a	40 C
PH	6-10 uds
Conductividad	5.000 uS/cm
Sólidos en suspensión	1.000 mg/l
DQO	1.500 mg/l
DBO5	700 mg/l
TOC	450 mg/l
Aceites y grasas	150 mg/l
Amonio	150 mg N/ l
Cloruros	2.000 mg/l
Cianuros libres	1 mg/l
Cianuros totales	5 mg/l
Dióxido de azufre (SO ₂)	15 mg/l
Fenoles totales (C ₆ H ₅ OH)	2 mg/l
Fluoruros	12 mg/l
Sulfatos (SO ₄)	1.000 mg/l
Sulfuros (SH=)	5 mg/l
Sulfuros libres	0,3 mg/l
Nitratos	100 mg/l
Nitrógeno amoniacal	50 mg/l
Fósforo total	50 mg/l
Aluminio	20 mg/l
Arsénico	1 mg/l
Bario	10 mg/l
Boro	3 mg/l
Cadmio	0,5 mg/l
Cobre	1 mg/l
Cromo hexavalente	0,5 mg/l
Cromo total	5 mg/l

Cinc	5 mg/l
Estaño	2 mg/l
Hierro	1 mg/l
Manganeso	2 mg/l
Mercurio	0,05 mg/l
Níquel	1 mg/l
Plomo	1 mg/l
Selenio	1 mg/l
Color inapreciable en dilución de 1/40	inapreciable
Detergentes	6 mg/l
Pesticidas	0,10 mg/l
Toxicidad (materias inhibidoras)	50 Equitox/m ³

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2018.

Explica el Sr. Secretario que al finalizar cada ejercicio económico debe procederse a cerrar y liquidar las operaciones realizadas durante el mismo, analizando la ejecución de los gastos y de los ingresos. El objetivo de la liquidación anual, en síntesis, es hacer un análisis del grado de realización del presupuesto, por comparación entre los créditos asignados a cada partida y los realmente gastados, y comparar también los ingresos previstos y los efectivamente realizados. También se tienen en cuenta unas magnitudes económicas como son la Estabilidad Presupuestaria y la Regla del Gasto. La liquidación se aprueba por Decreto de Alcaldía, y se da cuenta al Pleno. Es lo que se trae hoy aquí con todas las cuentas que salen del programa de contabilidad.

La Liquidación se aprobó por Decreto Nº 2019-0426, de 4 de noviembre, dictada en el expediente 1035/2019, de Liquidación del Ejercicio Presupuestario 2018.

INTERVENCIONES:

Sr. Mariano Díez: Estas cuentas, ¿cuándo había que haberlas pasado?

Sr. Secretario: En Marzo, la liquidación se debe hacer en marzo y el plazo para comunicarlo al Ministerio es hasta junio.

Sr. Mariano Díez: Si no se hace en plazo hay sanciones también, y se pueden retener cosas.

Sr. Secretario: Podrían, no tanto por la liquidación como por la Cuenta General. Pueden quitar dinero de la Participación en Tributos del Estado. En mayo de 2019 notifiqué yo al Ministerio la Cuenta General de 2017, y este año vamos un poco mejor.

La corporación se da por enterada.

Seguidamente, D. SERGIO GARCÍA HERRERO, Alcalde-Presidente, levanta la Sesión siendo las 19:38 horas, del día al principio indicado, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº EL ALCALDE

Sergio García Herrero

EL SECRETARIO - INTERVENTOR

Juan Mariano González Marcos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE